

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hontanares de Eresma (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hontanares de Eresma (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hontanares de Eresma (Segovia).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hontanares de Eresma (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Redes de caminos .....	1-IX-70	1-VI-71
Red de saneamiento .....	1-IX-70	1-VI-71

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ranero-Santecilla (Vizcaya).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ranero-Santecilla (Vizcaya), de la Comarca de Ordenación Rural de Valle de Carranza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ranero-Santecilla (Vizcaya).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ranero-Santecilla (Vizcaya), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Redes de caminos .....	1-IX-70	1-XII-71

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se designan cabeceras de comarcas en las de Ordenación Rural que se citan.*

Ilmos. Sres.: Establecido en el artículo 46 de la vigente Ley 54/1968 de 27 de julio, de Ordenación Rural, que el Ministerio de Agricultura, previo informe de las Juntas Provinciales de Ordenación Rural, determinará el municipio o municipios que hayan de ser cabeceras de comarcas.

Este Ministerio se ha servido designar:

Primero.—Comarca de O. R. de Atienza (Guadalajara), Decreto 1803/1964, de 4 de junio; cabecera de comarca: Atienza.

Segundo.—Comarca de O. R. de El Cerrato (Palencia), Decretos 3949/1964, de 3 de diciembre, y 1944/1967, de 20 de julio; cabecera de comarca: Baltanás.

Tercero.—Comarca de O. R. de La Bureba (Burgos), Decreto 907/1965, de 25 de marzo; cabecera de comarca: Briviesca.

Cuarto.—Comarca de O. R. de Ciudad Rodrigo (Salamanca), Decretos 1591/1965, de 20 de mayo, y 1943/1967, de 20 de julio; cabecera de comarca: Ciudad Rodrigo.

Quinto.—Comarca de O. R. de Río Mayor (Cuenca), Decreto 1592/1965, de 20 de mayo; cabecera de comarca: Huete.

Sexto.—Comarca de O. R. de Burgo de Osma (Soria), Decretos 3887/1965, de 23 de diciembre, y 1637/1969, de 10 de julio; cabecera de comarca: Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

Séptimo.—Comarca de O. R. de Peñaranda (Salamanca), Decreto 3889/65, de 23 de diciembre; cabecera de comarca: Peñaranda de Bracamonte.

Octavo.—Comarca de O. R. de Arévalo-Madrigal (Ávila), Decreto 567/1966, de 24 de febrero; cabeceras de comarca: Arévalo y Madrigal de las Altas Torres.

Noveno.—Comarca de O. R. de Coca-La Vega (Segovia), Decreto 568/1966, de 24 de febrero; cabecera de comarca: Nava de la Asunción.